

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, ESTADO DE OAXACA	09/enero/2023 Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el día en que se actúa, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se hizo constar que las partes no formularon alegatos. Consecuentemente, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE	06/enero/2023 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos, suscrito por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, en cumplimiento a los requerimientos formulados en los respectivos proveídos de trece de septiembre y seis de diciembre, ambos de dos mil veintidós, remite: a) copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en donde consta la publicación de los artículos combatidos en este medio de control constitucional, b) proporciona a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres completos de las personas que de manera indistinta asistirán a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que se celebrará de forma remota, a través de videoconferencia, toda vez que cuentan con firma electrónica, además de que remitió la copia de la identificación oficial con la que se identificarán el día de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>audiencia; y, también designa delegado. En razón de lo anterior, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como su evidencia criptográfica.</p> <p>Como lo solicita el Poder Ejecutivo de Campeche, se le tiene designando como delegado a la persona que refiere.</p> <p>En este orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de Campeche dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de trece de septiembre y seis de diciembre, ambos de dos mil veintidós, al exhibir copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en donde consta la publicación de los artículos combatidos en este medio de control constitucional, dejando sin efectos el apercibimiento decretado en autos, para el referido Poder; documentales que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	03/enero/2023 EN RELACIÓN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MORELOS Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, los escritos y anexos, suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, por la Consejera Jurídica y el Secretario de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo local; a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>controversia constitucional en representación de los poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de la Secretaría de Gobierno, todos de Morelos.</p> <p>En consecuencia, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan, respectivamente; y por parte del Poder Legislativo de Morelos por exhibido el disco compacto que según la certificación que se adjuntó al mismo, contiene la versión electrónica de la publicación del Semanario de los Debates del Congreso estatal, correspondiente a la sesión ordinaria de seis de julio de dos mil veintidós, en la cual se aprobó el decreto legislativo impugnado, la cual se ordena integrar al expediente electrónico, probanzas todas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p><b>SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO</b></p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas.</p> <p>En cuanto a la solicitud formulada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y por la Secretaría de Gobierno, todos de Morelos, para tener acceso al expediente electrónico, se autorice su consulta a las personas y con la calidad que de cada una de ellas refiere; debe decirse que, del total de las personas que respectivamente indican y una vez hecha la verificación en el “Sistema Electrónico de la SCJN”, según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>expediente, se advierte que todas tienen las firmas electrónicas vigentes.</p> <p>En atención a lo anterior, se acuerda favorable la petición solicitada respecto al acceso del expediente electrónico, en el entendido de que podrán acceder una vez que sea agregado este proveído al expediente en que se actúa. Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar a éste.</p> <p>Asimismo, se apercibe a los poderes Legislativo, Ejecutivo y a la Secretaría de Gobierno, todos de Morelos, así como a los promoventes y a los autorizados que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, ambos de Morelos, respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que sólo se prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos; además de que, las referidas autoridades, por conducto de sus autorizados, podrán consultar el expediente electrónico y descargar en sus equipos de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>cómputo copia simple de las constancias que obren en éste, con los apercibimientos decretados con anterioridad.</p> <p><b>CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO</b> Por otro lado, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Morelos desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de dos de diciembre de dos mil veintidós, al exhibir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y un extracto en copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en donde consta la publicación del Decreto que se combate; dejando sin efectos el apercibimiento decretado en autos, para ambos poderes.</p> <p><b>VISTA Y SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES</b> Dese vista al Poder Judicial de Morelos, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple de los escritos y del oficio de contestación; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p><b>SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA</b> Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y, con la finalidad de celebrar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señalan las diez horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de mérito, a través de videoconferencia. Con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se deberá de atender a los lineamientos previstos en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020. En este orden de ideas, en caso de que las partes deseen asistir a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, es necesario que</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>proporcionen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el correspondiente nombre completo de la persona que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota, en su carácter de representante legal o delegado; en el entendido que deberá contar con FIREL o, firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando al efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP) y, además, deberá remitir copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia, lo que deberá hacer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído; con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>En su caso, una vez hecho lo anterior y, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación verifique que los representantes legales o delegados que acudirán a la referida audiencia cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordara lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Dicha audiencia se llevará en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, por el personal de dicha Sección que aquélla designe, así como de las partes que al efecto comparezcan.</p> <p>Por su parte, el acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señalada a las diez horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), según corresponda, debiendo registrar el</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia se deberá mostrar a la Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, la misma identificación original que se remitió con la autorización.</p> <p>Cabe precisar que el botón “ACCEDER”, estará habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia; y, concluido ese plazo de tiempo el pulsador desaparecerá, sin que posteriormente se pueda activar. Por tanto, se les requiere para que se presenten puntualmente al desahogo de la diligencia en cita.</p> <p>Se reitera en este asunto que, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.</p> <p>En este mismo orden de ideas, también se comunica a las partes que, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “Buzón Judicial Automatizado”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>notificaciones de este proveído. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2022</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO RAFAEL LUCIO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">09/enero/2023</p> <p>Vistos el escrito inicial y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan la declaración de invalidez de lo que se transcribe en el presente acuerdo.</p> <p>El escrito de demanda fue suscrito por el Presidente y Síndica del Municipio de Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, se tiene por presentada únicamente a la Síndica del Municipio actor, con la personalidad que ostenta, al ser atribución exclusiva de esta última la representación legal del Ayuntamiento.</p> <p>Atento a lo anterior, se admite a trámite la demanda que hace valer únicamente respecto a los actos impugnados atribuidos al Poder Ejecutivo Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), sin perjuicio de los motivos de improcedencia que pudieran advertirse al analizar el fondo del asunto.</p> <p>Por otro lado, se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su recurso, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Al respecto, no se tiene como demandada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se trata de una dependencia de gobierno subordinada al Poder Ejecutivo Federal, el cual</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>En consecuencia, emplácese a la autoridad demandada con copia simple del recurso, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada ley reglamentaria de la materia.</p> <p>En esta lógica, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, se requiere a la autoridad demandada, por conducto de quien legalmente la representa, para que, al rendir su contestación, envíe a este Alto Tribunal la totalidad de las constancias que tengan relación con los actos impugnados, en específico el expediente administrativo que se hubiere iniciado con motivo de la emisión del acto que se le atribuye directamente, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Luego, con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada y se le correrá traslado con el escrito de demanda.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>En otro orden de ideas, derivado del estudio integral del escrito inicial, documentos exhibidos y en atención a la litis planteada por el Municipio actor, se advierte que en el caso se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que justifica el desechamiento de los actos impugnados al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En efecto, el Ministro instructor se encuentra facultado para desechar de plano el escrito de demanda, si advierte la actualización de un motivo manifiesto e indudable de improcedencia.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que por manifiesto debe entenderse todo aquello que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la simple lectura de la demanda, los escritos aclaratorios o de ampliación y, en su caso, de los documentos que se anexen a dichas promociones; en tanto que lo indudable se configura cuando se tiene la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia efectivamente se actualiza en el caso, de manera tal que la admisión de la demanda y la substanciación del procedimiento no darían lugar a la obtención de una convicción diversa.</p> <p>En la especie, de la lectura de la demanda y sus anexos, es posible advertir que, respecto de los actos atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistentes en las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para omitir la entrega de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor, por los conceptos señalados en el escrito de demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 21, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia, relativa a la falta de oportunidad en la presentación de la demanda.</p> <p>En primer término se debe establecer que en el juicio de controversia constitucional, es posible que se impugnen actos de naturaleza negativa, es decir, los que implican un no hacer; en efecto, al resolver la controversia constitucional 3/97, se destacó que corresponde a la Suprema Corte conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre las entidades, poderes u órganos que se precisan en la fracción I del artículo 105 constitucional y 10 de su ley reglamentaria, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, sin que hagan distinción alguna sobre la naturaleza de los actos que pueden ser objeto</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>de la acción, por lo que al referirse dichos numerales, en forma genérica, a “actos”, debe entenderse que éstos pueden ser, atendiendo a su naturaleza, tanto positivos (un hacer) como negativos (implican un no hacer u omisión).</p> <p>Por otro lado, debe precisarse que al resolverse la controversia constitucional 10/2001, se determinó que los actos de naturaleza negativa tienen el carácter de continuos, pues al implicar un no hacer por parte de la autoridad, generan una situación permanente que no se subsana mientras no se realice la obligación de hacer, la cual se reitera día a día mientras subsista la actitud omisiva.</p> <p>De lo cual se concluyó que, como regla general, dada la reiteración constante de la omisión, el plazo para su impugnación también se actualiza día a día, permitiendo entonces que la demanda pueda presentarse en cualquier momento, mientras que tal omisión persista.</p> <p>No obstante ello, conforme a lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 151/2019-CA, si bien el municipio actor impugna los actos omisivos de referencia dándoles el tratamiento de actos negativos, lo cierto es que las retenciones de recursos correspondientes derivan de actos de naturaleza positiva, en tanto que existía una fecha cierta de pago establecida en los calendarios correspondientes a las entregas de los recursos, que fueron publicados debidamente a través de los medios de difusión oficiales federal y local.</p> <p>Por lo que el municipio actor tuvo conocimiento de los actos ahora impugnados por lo menos desde el dos mil quince y dos mil dieciséis, anualidades en las que se debió efectuar la entrega de los recursos de conformidad con los calendarios correspondientes, por lo que el plazo legal para controvertirlos transcurrió en exceso.</p> <p>Sin embargo, la demanda de la presente controversia constitucional fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>de este Alto Tribunal el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, lo que evidencia que su presentación resulta extemporánea, pues aconteció después de fenecido el plazo de treinta días hábiles con el que contaba el municipio actor para promoverla.</p> <p>En ese tenor, la presente demanda debe desecharse de plano por lo que hace a los actos atribuidos al Poder Ejecutivo estatal, al actualizarse el supuesto de improcedencia precisado.</p> <p>Lo anterior, en la inteligencia de que el suscrito Ministro instructor se encuentra vinculado por el criterio sostenido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al fallar el recurso de reclamación 151/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 248/2019.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ